



**AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM**  
**GESTION TRIBUTARIA**

Dependència: (Gestió Tributaria)  
Ref.: (AA/ar)

## **ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS MUNICIPALES**

### **Artículo 1.- Naturaleza.**

El Ayuntamiento de Benicasim, en uso de las facultades que le concede el artículo 41, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer Precios Públicos por la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de la competencia de esta Entidad Local que no son de solicitud o recepción obligatoria para los administrados y son susceptibles de ser prestadas o realizadas por el sector privado esté o no establecida su reserva a favor de las Entidades Locales con arreglo a la normativa vigente.

### **Artículo 2. Procedimiento para el establecimiento, modificación y fijación de los Precios Públicos.**

1. El establecimiento y modificación de los Precios Públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, en los términos del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Los organismos autónomos podrán fijar los Precios Públicos previamente establecidos por el ente local respectivo que se refieran a los servicios a su cargo, siempre que se prevea que como mínimo cubran el coste del servicio, con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El organismo autónomo que pretenda la fijación o modificación, enviará al ente local del que dependa, propuesta y estado económico del que se desprenda que los precios públicos cubrirán el coste del servicio.

b) Examinada la propuesta y comprobado que cumple los requisitos exigidos, el Pleno o, en su caso, la Junta de Gobierno Local, acordará el establecimiento o modificación de los precios públicos y atribuirá expresamente la fijación al organismo solicitante.

c) La fijación por el organismo autónomo se efectuará por su Presidente, el cual dará cuenta inmediata al órgano plenario del mismo y al Pleno o, en su caso, Junta de Gobierno Local del ente municipal.



**AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM**  
**GESTION TRIBUTARIA**

Dependència: (Gestió Tributaria)  
Ref.: (AA/ar)

d) Sin perjuicio del cumplimiento de otros requisitos, la fijación no producirá efectos ni será exigible hasta que haya tenido entrada en el registro del ente local copia literal del acuerdo de fijación y se haya procedido a la publicación conforme al artículo siguiente.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación a los Consorcios salvo que se disponga otra cosa en sus Estatutos.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, la Junta de Gobierno Local podrá fijar Precios Públicos para actividades puntuales no recogidas en las Ordenanzas Municipales vigentes en cada momento, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

**Artículo 3. Contenido mínimo.**

1. Los acuerdos de establecimiento de los precios públicos contendrán únicamente el servicio o la actividad a que se refieran. Los acuerdos o resoluciones que, además de establecer, fijen los precios públicos, contendrán como mínimo, además de la referencia al servicio o actividad a que afecten, los supuestos de hecho de los que derive la obligación de pagar, así como las contraprestaciones pecuniarias exigibles por cada acto o hecho singularizado.

En ambos casos contendrán aquellos aspectos singulares que se consideren necesarios.

2. Los acuerdos de establecimiento, fijación o modificación de los precios públicos deberán exponerse al público mediante anuncios en los Tablones de Edictos del Ayuntamiento y de los Organismos Autónomos y Consorcios a que se refieran.

Asimismo en las oficinas del ente respectivo estará a disposición de los administrados durante el horario de atención al público un ejemplar de los precios vigentes. Igualmente podrán obtenerse copias de los mismos.

**Artículo 4. Tramitación.**

Toda propuesta de establecimiento, fijación o modificación de precios públicos irá acompañada de una memoria económico-financiera que al menos deberá prever los siguientes aspectos:

- a) Justificación del importe de los precios que se propongan.
- b) Grado de cobertura financiera de los respectivos costes económicos.



**AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM**  
**GESTION TRIBUTARIA**

Dependència: (Gestió Tributaria)  
Ref.: (AA/ar)

c) Las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionada cuando se haga uso de las facultades previstas en el artículo 5.2 de esta Ordenanza.

**Artículo 5. Cuantía.**

1. Los precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades deberán cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2. Cuando existan razones sociales benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior, en estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

3. A las contraprestaciones pecuniarias que en concepto de precios públicos se establezca se sumará, en su caso, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, por el tipo vigente en el momento del devengo del mismo, y que se producirá y exigirá conforme a sus propias reglas.

**Artículo 6. Obligados al pago.**

1. Son obligados al pago quiénes se beneficien de los servicios o actividades por los que deben satisfacerse los precios públicos.

2. Se presumen como obligados al pago, con carácter general, los solicitantes del servicio o de las actividades.

**Artículo 7. Obligación de pago.**

1. La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del servicio o se realice la actividad.

2. El pago de los precios públicos se efectuará, con carácter general, con carácter previo, al momento de presentar la correspondiente solicitud, mediante el ingreso de su importe total en las cuentas que a tal efecto queden abiertas en las entidades colaboradoras que se determinen por la Administración Municipal. Se adjuntará a dicha solicitud la oportuna carta de pago acreditativa del ingreso.

Podrán exigirse en régimen de auto-liquidación aquellos precios públicos cuya naturaleza permita el pago a través de dicho sistema y cuando para una mejor gestión recaudatoria así lo determine la Corporación.



**AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM**  
**GESTION TRIBUTARIA**

Dependència: (Gestió Tributaria)  
Ref.: (AA/ar)

3. El importe del depósito previo a que se refiere el artículo anterior tendrá carácter provisional. La Administración en el plazo de tres meses procederá a su revisión elevándola a definitiva. Transcurrido este plazo sin efectuarla la deuda devendrá definitiva.

Caso de que exista discordancia entre la deuda provisional y la definitiva, las cantidades en su caso ingresadas en concepto de depósito previo se considerarán a cuenta de la cantidad definitiva que resulte. En este supuesto deberá notificarse la diferencia que se haya producido, debiendo procederse a su devolución parcial o ingreso suplementario en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la mencionada notificación.

4. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

**Artículo 8. Devolución de ingresos.**

1. Cuando, por causas no imputables al obligado al pago, el servicio público o la actividad administrativa no tenga lugar, procederá la devolución del importe total cuando no se hubiera iniciado la prestación o del importe parcial en proporción a la intensidad y plazo en que se haya prestado o al gasto que la Corporación hubiese efectuado si se trata de causas no imputables a ésta.

2. Cuando se trate de espectáculos que no se celebren por causas meteorológicas u otras de fuerza mayor procederá la devolución únicamente de las cantidades que la administración no venga obligada a pagar por aquellos eventos. Cuando sea posible, podrán canjearse las entradas por otra sesión.

**Artículo 9. Recursos.**

Contra los actos de aplicación y efectividad de los precios públicos se interpondrá recurso de reposición, previo el contencioso-administrativo.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

La presente Ordenanza General reguladora de los Precios Públicos Municipales vigente, deroga la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por realización de cursos, talleres u otras actividades de carácter socio-cultural organizadas por los servicios municipales.